

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

ÚNICA INSTANCIA

C.U.I. N° 19 548 40 89 002 2023 00191

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, diciembre seis (06) del año dos mil veintitrés (2023)

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Discernir sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo de pago, en contra de los señores **ALBEIRO BENAVIDES** identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.754.492 expedida en Piendamó Cauca e **IDALID HURTADO CAMAYO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 48.573.219 expedida en Piendamó, Cauca, domiciliados y residentes en la Torre 4, apartamento 104 del barrio Balcones de Piendamó de este municipio de Piendamó Cauca, con arreglo a la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por el señor **LUIS BOLIVAR CASTILLO RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.601.178 expedida en Argelia Cauca, a través de su apoderada judicial, doctora **CAROLINA NARANJO BOLAÑOS**.

CONSIDERACIONES

LA COMPETENCIA.

Conforme a las reglas de competencia en razón a la cuantía, consagrada en el artículo 25 del C.G.P, se tiene que se está ante un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía atendiendo a que el valor de las pretensiones patrimoniales asciende a la suma de \$ 24.000.000, sin superar los 40 s.m.l.m.v., al año 2023.

Atendiendo a la regla de competencia de los jueces civiles en única instancia, determinadas en el numeral 1° del artículo 17 del C.G.P., se tiene que, conforme se ha determinado en precedencia, se está ante un proceso contencioso de mínima

cuantía por lo que la presente demanda es de competencia en su conocimiento de un juez civil o promiscuo municipal.

Ahora, en razón de la competencia territorial determinada en los numerales 1° y 3° del artículo 28 del C.G.P., se tiene que, en el presente caso, por tratarse de un proceso contencioso donde el lugar del domicilio de los demandados y el de cumplimiento de las obligaciones es el municipio de Piendamó, Cauca, es dable que este juzgado adelante la acción ejecutiva singular incoada.

Así las cosas, se tiene que el conocimiento de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, es de este despacho judicial en única instancia.

REQUISITOS FORMALES Y ESPECIALES

La demanda presentada satisface los requisitos de forma exigidos en su cumplimiento por el artículo 82, 83, 84, 85; habiéndose determinado la plena identificación de las partes, fungiendo como parte demandante el señor **LUIS BOLIVAR CASTILLO RIVERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.601.178 expedida en Argelia Cauca, domiciliado en la carrera 5 N°. 12-412 barrio Simón Bolívar del municipio de Piendamó, correo caicedoluzmila45@gmail.com, quien confiere poder especial, amplio y suficiente a la profesional del derecho, abogada **CAROLINA NARANJO BOLAÑOS**, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1061.544.174 de Piendamó Cauca, con tarjeta profesional N° 380.429 del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo así las facultades para presentar la demanda ejecutiva bajo estudio, y demandados los señores **ALBEIRO BENAVIDES** identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.754.492 de Piendamó Cauca e **IDALID HURTADO CAMAYO** identificada con la cedula de ciudadanía N°48.573.219 de Piendamó Cauca, domiciliados y residentes en la Torre 4, apartamento 104 del barrio Balcones de Piendamó Cauca. Por último, se cumple con los requisitos especiales consagrados en los artículos 422 y 424 del CGP.

Tratándose de una demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, la base o fundamento del recaudo forzado son ocho (8) títulos valores denominados letras de cambio que respaldan el contrato de préstamo de una suma de dinero con garantía personal de fecha 1° de febrero de 2023, las cuales cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por el Código de Comercio para su creación y validez, en especial los contenidos en los artículos 619, 621, 671 y s.s., y con el lleno de los requisitos legales para determinarse como títulos ejecutivos conforme a las previsiones del artículo 422 del C.G.P.

Para el presente caso, los títulos ejecutivos son de las siguientes características:

LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO, por un valor de capital de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00)**, moneda corriente, con fecha de creación 2 de febrero de 2023, pagadera en Piendamó, Cauca el día 16 de febrero de 2023, sin pacto expreso de tasa de interés remuneratorio y de mora, debidamente aceptada por los deudores, señores **ALBEIRO BENAVIDES** identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.754.492 de Piendamó Cauca e **IDALID HURTADO CAMAYO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 48.573.219 de Piendamó Cauca.

LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO, por un valor de capital de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)**, moneda corriente, con fecha de creación 2 de febrero de 2023, pagadera en Piendamó, Cauca el día 16 de marzo de 2023, sin pacto expreso de tasa de interés remuneratorio y de mora, debidamente aceptada por los deudores, señores **ALBEIRO BENAVIDES** identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.754.492 de Piendamó Cauca e **IDALID HURTADO CAMAYO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 48.573.219 de Piendamó Cauca.

LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO, por un valor de capital de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)**, moneda corriente, con fecha de creación 2 de febrero de 2023, pagadera en Piendamó, Cauca el día 16 de abril de 2023, sin pacto expreso de tasa de interés remuneratorio y de mora, debidamente aceptada por los deudores, señores **ALBEIRO BENAVIDES** identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.754.492 de Piendamó Cauca e **IDALID HURTADO CAMAYO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 48.573.219 de Piendamó Cauca.

LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO, por un valor de capital de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)**, moneda corriente, con fecha de creación 2 de febrero de 2023, pagadera en Piendamó, Cauca el día 16 de mayo de 2023, sin pacto expreso de tasa de interés remuneratorio y de mora, debidamente aceptada por los deudores, señores **ALBEIRO BENAVIDES** identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.754.492 de Piendamó Cauca e **IDALID HURTADO CAMAYO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 48.573.219 de Piendamó Cauca.

LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO, por un valor de capital de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)**, moneda corriente, con fecha de creación 2 de febrero de 2023, pagadera en Piendamó, Cauca el día 16 de junio de 2023, sin pacto expreso de tasa de interés remuneratorio y de mora, debidamente aceptada por los deudores, señores **ALBEIRO BENAVIDES** identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.754.492 de Piendamó Cauca e **IDALID HURTADO CAMAYO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 48.573.219 de Piendamó Cauca.

LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO, por un valor de capital de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)**, moneda corriente, con fecha de creación 2 de febrero de 2023, pagadera en Piendamó, Cauca el día 16 de julio de 2023, sin pacto expreso de tasa de interés remuneratorio y de mora, debidamente aceptada por

los deudores, señores **ALBEIRO BENAVIDES** identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.754.492 de Piendamó Cauca e **IDALID HURTADO CAMAYO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 48.573.219 de Piendamó Cauca.

LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO, por un valor de capital de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)**, moneda corriente, con fecha de creación 2 de febrero de 2023, pagadera en Piendamó, Cauca el día 16 de agosto de 2023, sin pacto expreso de tasa de interés remuneratorio y de mora, debidamente aceptada por los deudores, señores **ALBEIRO BENAVIDES** identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.754.492 de Piendamó Cauca e **IDALID HURTADO CAMAYO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 48.573.219 de Piendamó Cauca.

LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO, por un valor de capital de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)**, moneda corriente, con fecha de creación 2 de febrero de 2023, pagadera en Piendamó, Cauca el día 16 de septiembre de 2023, sin pacto expreso de tasa de interés remuneratorio y de mora, debidamente aceptada por los deudores, señores **ALBEIRO BENAVIDES** identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.754.492 de Piendamó Cauca e **IDALID HURTADO CAMAYO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 48.573.219 de Piendamó Cauca.

Las mencionadas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles están de plazo vencido, debiéndose igualmente los intereses remuneratorios y moratorios sobre el capital adeudado; los documentos que las contienen se halla amparado por una presunción legal de autenticidad dada su calidad de títulos valores y, por su puesto de títulos ejecutivos, por lo tanto constituye plena prueba en contra de los ejecutados señores **ALBEIRO BENAVIDES** identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.754.492 **IDALID HURTADO CAMAYO IDENTIFICADA** con la cedula de ciudadanía N°48.573.219, y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, debiéndose que proferir mandamiento ejecutivo de pago a favor del demandante **LUIS BOLÍVAR CASTILLO RIVERA**, ordenar la notificación personal de esta providencia a los ejecutados, dar al presente asunto el trámite contemplado en los artículos 422 y siguientes del C.G.P., como un proceso ejecutivo de mínima cuantía y por su puesto de única instancia.

Se debe advertir a los accionados **ALBEIRO BENAVIDES** e **IDALID HURTADO CAMAYO**, que en caso de discusión sobre el cumplimiento de los requisitos formales de los títulos ejecutivos objeto de recaudo, deben ceñirse a lo estipulado en el inciso 2 del artículo 430 de la obra en comentario, es decir, se deben alegar mediante recurso de reposición contra este auto.

Finalmente, se ha de reconocer personería para actuar a la apoderada judicial, Profesional del derecho **CAROLINA NARANJO BOLAÑOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.061.544.174 de Piendamó Cauca y portadora de la tarjeta

profesional N° 380.429 del Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo estipula el artículo 73, ibídem, y conforme y para los efectos del poder otorgado.

En razón a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PIENDAMÓ, CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA

en contra de los señores **ALBEIRO BENAVIDES** identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.754.492 expedida en Piendamó Cauca e **IDALID HURTADO CAMAYO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 48.573.219 expedida en Piendamó, Cauca, domiciliados y residentes en la Torre 4, apartamento 104 del barrio Balcones de Piendamó de este municipio de Piendamó Cauca; y a favor del señor **LUIS BOLIVAR CASTILLO RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.601.178 expedida en Argelia Cauca, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los títulos valores que a continuación se describen, así:

- I. **LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO**, con fecha de creación 2 de febrero de 2023, pagadera en Piendamó, Cauca el día 16 de febrero de 2023, sin pacto expreso de tasa de interés remuneratorio y de mora, debidamente aceptada por los deudores, señores **ALBEIRO BENAVIDES** identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.754.492 de Piendamó Cauca e **IDALID HURTADO CAMAYO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 48.573.219 de Piendamó Cauca.
 - A) Por un valor total de capital de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00)**, moneda corriente.
 - B) Por el valor de los intereses moratorios legales sobre el capital del literal A), anterior, desde el día 17 de febrero de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera, conforme a las pretensiones.
- II. **LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO**, con fecha de creación 2 de febrero de 2023, pagadera en Piendamó, Cauca el día 16 de marzo de 2023, sin pacto expreso de tasa de interés remuneratorio y de mora, debidamente aceptada por los deudores, señores **ALBEIRO BENAVIDES** identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.754.492 de Piendamó Cauca e **IDALID HURTADO CAMAYO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 48.573.219 de Piendamó Cauca.

A) Por un valor total de capital de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)**, moneda corriente.

B) Por el valor de los intereses moratorios legales sobre el capital del literal C), anterior, desde el día 17 de marzo de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera, conforme a las pretensiones.

III. **LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO**, moneda corriente, con fecha de creación 2 de febrero de 2023, pagadera en Piendamó, Cauca el día 16 de abril de 2023, sin pacto expreso de tasa de interés remuneratorio y de mora, debidamente aceptada por los deudores, señores **ALBEIRO BENAVIDES** identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.754.492 de Piendamó Cauca e **IDALID HURTADO CAMAYO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 48.573.219 de Piendamó Cauca.

A) Por un valor total de capital de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)** moneda corriente.

B) Por el valor de los intereses moratorios legales sobre el capital del literal E), anterior, desde el día 17 de abril de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera, conforme a las pretensiones.

IV. **LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO**, con fecha de creación 2 de febrero de 2023, pagadera en Piendamó, Cauca el día 16 de mayo de 2023, sin pacto expreso de tasa de interés remuneratorio y de mora, debidamente aceptada por los deudores, señores **ALBEIRO BENAVIDES** identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.754.492 de Piendamó Cauca e **IDALID HURTADO CAMAYO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 48.573.219 de Piendamó Cauca.

A) Por un valor total de capital de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)**, moneda corriente.

B) Por el valor de los intereses moratorios legales sobre el capital del literal G), anterior, desde el día 17 de mayo de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera, conforme a las pretensiones.

- V. **LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO**, con fecha de creación 2 de febrero de 2023, pagadera en Piendamó, Cauca el día 16 de junio de 2023, sin pacto expreso de tasa de interés remuneratorio y de mora, debidamente aceptada por los deudores, señores **ALBEIRO BENAVIDES** identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.754.492 de Piendamó Cauca e **IDALID HURTADO CAMAYO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 48.573.219 de Piendamó Cauca.
- A) Por un valor total de capital de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)**, moneda corriente.
- B) Por el valor de los intereses moratorios legales sobre el capital del literal I), anterior, desde el día 17 de junio de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera, conforme a las pretensiones.
- VI. **LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO**, con fecha de creación 2 de febrero de 2023, pagadera en Piendamó, Cauca el día 16 de julio de 2023, sin pacto expreso de tasa de interés remuneratorio y de mora, debidamente aceptada por los deudores, señores **ALBEIRO BENAVIDES** identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.754.492 de Piendamó Cauca e **IDALID HURTADO CAMAYO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 48.573.219 de Piendamó Cauca.
- A) Por un valor total de capital de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)**, moneda corriente.
- B) Por el valor de los intereses moratorios legales sobre el capital del literal K), anterior, desde el día 17 de julio de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera, conforme a las pretensiones.
- VII. **LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO**, con fecha de creación 2 de febrero de 2023, pagadera en Piendamó, Cauca el día 16 de agosto de 2023, sin pacto expreso de tasa de interés remuneratorio y de mora, debidamente aceptada por los deudores, señores **ALBEIRO BENAVIDES** identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.754.492 de Piendamó Cauca e **IDALID HURTADO CAMAYO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 48.573.219 de Piendamó Cauca.

A) Por un valor total de capital de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)**, moneda corriente.

B) Por el valor de los intereses moratorios legales sobre el capital del literal M), anterior, desde el día 17 de agosto de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera, conforme a las pretensiones.

VIII. **LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO**, con fecha de creación 2 de febrero de 2023, pagadera en Piendamó, Cauca el día 16 de septiembre de 2023, sin pacto expreso de tasa de interés remuneratorio y de mora, debidamente aceptada por los deudores, señores **ALBEIRO BENAVIDES** identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.754.492 de Piendamó Cauca e **IDALID HURTADO CAMAYO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 48.573.219 de Piendamó Cauca.

A) Por un valor total de capital de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)**, moneda corriente.

B) Por el valor de los intereses moratorios legales sobre el capital del literal O), anterior, desde el día 17 de septiembre de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera, conforme a las pretensiones.

SEGUNDO: Las costas procesales se resolverán en su debida oportunidad.

TERCERO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL a los ejecutados señores **ALBEIRO BENAVIDES e IDALID HURTADO CAMAYO**, del presente auto de mandamiento ejecutivo de pago al tenor de lo dispuesto en el Artículo 291 del Estatuto General del Proceso o conforme a la Ley 2213 de 2022, artículo 8, informándoles que conforme lo dispuesto en el artículo 438, ibídem, contra dicho auto no procede el recurso de apelación. Así mismo, que después de la diligencia de notificación personal cuenta con el término de cinco (05) días hábiles para pagar la obligación demandada, y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, advirtiendo que estos términos corren de manera simultánea.

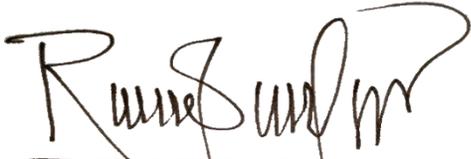
CUARTO: ADVERTIR a los accionados señores **ALBEIRO BENAVIDES** e **IDALID HURTADO CAMAYO**, el deber de cumplir los requisitos que contemplan el inciso 2 y s.s., del artículo 430 del C. G. P., es decir, que el incumplimiento de los requisitos formales del título ejecutivo se debe alegar mediante recurso de reposición contra este auto, si es su interés hacerlo.

QUINTO: ADVERTIR A LA PARTE DEMANDANTE, que para efectos de la notificación personal y del traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, debe dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: DAR A ESTE ASUNTO el trámite contemplado en los arts. 422 y s.s., teniendo en cuenta que se trata de un proceso de ejecutivo singular de mínima cuantía y, por consiguiente, de única instancia.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al profesional del derecho, abogada **CAROLINA NARANJO BOLAÑOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.061.544.174 de Piendamó Cauca, con tarjeta profesional N° 380.429 del Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo estipula el artículo 73, ibídem, y conforme y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 152 de *hoy siete* (7) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario